

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Annual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.659

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

#### VEDADO DE CAZA. — Circular

Vista la instancia que elevan a mi autoridad doña Concepción Romero Benetot y D. Manuel Aznar García, vecinos, respectivamente, de Fuentes de Ebro y Zaragoza, solicitando que, previa la formación del oportuno expediente, se declare vedado de caza la finca de su propiedad sita en el término municipal del pueblo primeramente citado, partidas de "Garrampín" y "Val de Nielfa", con una extensión superficial de 400 hectáreas; lindante: por el Norte, con el camino de la Paridera Nueva; por el Este, camino de Fuentes a Belchite; por el Sur, propiedades de vecinos de Fuentes de Ebro, y por el Oeste, término municipal de Mediana de Aragón;

Vistos, asimismo, los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal y Alcaldía de la localidad, y haber transcurrido sin reclamaciones el plazo de quince días concedidos para su presentación, por circular del este Gobierno publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 175, de 3 de agosto de 1944, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9.º, 10 y 11 del Reglamento de 3 de julio de 1903 para ejecución de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de

1902, reformado el primero de los artículos por Real Decreto-Ley de 12 de junio de 1924, en las atribuciones que me están conferidas, he acordado declarar vedado de caza la expresada finca "Garrampín" y "Val de Nielfa", de la cabida y linderos de que queda hecha mención, debiendo procederse por los interesados a la presentación de la declaración como tal vedado, para ser alta en el apéndice a efectos de tributación, de conformidad con lo prevenido en la circular de 25 de septiembre de 1902, y poner en los límites de la misma, a todos los vientos y sitios fácilmente legibles, tablillas o piedras con letreros que digan: "Vedado de caza".

Lo que se hace público es este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de agosto de 1944.

El Gobernador civil interino.

L. Labarta.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.663

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

El Ayuntamiento ha acordado la caducidad de los arriendos de nichos y sepulturas que fueron ocupados o adquiridos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de los años 1909, 1924, 1934 y 1939, y aquellos que por la fecha de ocupación correspondan ser renovados en el citado trimestre.

Si las renovaciones no se verifican en las fechas de sus respectivos vencimientos, se procederá a la exhumación de los restos.

Las lápidas y objetos que hubiere en nichos y sepulturas deberán ser retirados por los interesados en el plazo de quince días, pasados los cuales quedarán de propiedad del Ayuntamiento, quien les dará el uso que estime conveniente.

Zaragoza, 26 de agosto de 1944.—El Alcalde, José María-García Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

## SECCION SEXTA

### CABAÑAS DE EBRO

Núm. 3.672

Practicada por esta Junta Pericial la clasificación de fincas rústicas, a efectos de la confección del catastro, se hace presente a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que durante el plazo de diez días hábiles pueden examinar dicha clasificación en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen procedentes, mediante escrito fundamentado; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna, considerándose firme la mencionada clasificación sin otro recurso.

Cabañas de Ebro, 29 de agosto de 1944.—El Alcalde-Presidente: P. O., S. Aznar.

### CAMPILLO DE ARAGON Núm. 3.654

En virtud de lo dispuesto por el Distrito Forestal y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan del manifiesto en la Secretaría municipal, el día 20 de septiembre próximo, y horas de las once y doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la celebración de las dos subastas para los aprovechamientos de pastos en los montes públicos de este municipio denominados "De Abajo" y "De Arriba", durante el año forestal de 1944 a 1945, bajo el tipo de tasación en alza de 10.000 pesetas por cada subasta de dichos montes.

Y caso de quedar desiertas por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas subastas el día 30 del expresado mes, a la misma hora que la señalada para la primera.

Los gastos que ocasione la formación de expedientes y celebración de dichas subastas, así como el anuncio en el "Boletín Oficial", correrán a cargo de los rematantes.

Campillo de Aragón, 28 de agosto de 1944.—El Alcalde, Pacífico Luño.

### LECIÑENA

Núm. 3.636

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento proceder a la reposición en el archivo municipal del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término, destruido durante la guerra, se requiere por el presente a todos los propietarios de edificios y solares en el mismo, para que por sí o sus representantes legales presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, declaración jurada de los que posean, con todas sus características, para lo cual se les facilitarán las fichas necesarias, previo el pago correspondiente acordado, para sufragar los gastos del servicio, y a quien no pre-

sente declaración se le asignarán los datos de sus fincas con los que haya en la Secretaría, pagando en este caso los gastos que se ocasionen para ello.

Leciñena, 24 de agosto de 1944.—El Alcalde, José Giménez.

### QUINTO

Núm. 3.670

D. Pedro Jardiel Cuevas, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Quinto;

Hago saber: Que durante los días 4, 5 y 6 del próximo mes de septiembre se cobrará en la Casa Consistorial, en el sitio y horas de costumbre, el primer período del repartimiento general de utilidades correspondiente al año 1944.

Quinto, 28 de agosto de 1944.—El Alcalde, P. Jardiel.

### TAUSTE

Núm. 3.631

Habiendo sido denunciadas como incómodas las instalaciones de máquinas trilladoras de los vecinos Manuel Alegre Serrano, Carmelo Romero Cardona y Alejandro Longás Villoque, con destino a trilla de mieses para particulares, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos especialmente los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme al Reglamento de Establecimientos de fecha 17 noviembre de 1925, en relación con el art. 63 del Reglamento de Obras y Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento y efectos oportunos.

Tauste, 25 de agosto de 1944.—El Alcalde, Joaquín López.

\* \* \*

Habiendo solicitado D.<sup>a</sup> María Longás Casademont la apertura de un horno de pan cocer en la calle del Clavel, núm. 43, dentro del casco de la población, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos especialmente los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme al Reglamento de Establecimientos de fecha 17 de noviembre de 1925, en relación con el art. 63 del Reglamento de Obras y Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Tauste, 25 de agosto de 1944.—El Alcalde, Joaquín López.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.515

#### Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. José Pereda Belaunzarán, Secretario de Sala interino de esta Audiencia Territorial;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don Evaristo Piquer y Arilla; Magistrados, D. Jaime Martínez Villar, D. José María Martín Clavería, y D. Martín Rodríguez Suárez. — En la ciudad de Zaragoza a 21 de enero de 1943.

Vistos para sentencia, en grado de apelación, ante

la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, como consecuencia de culpa extracontractual, tramitados en el Juzgado de primera instancia núm. 3 de ésta capital, entre partes, de la una, y como demandante, D. Gil Tomás Molina, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, declarado pobre en sentido legal, representado por el Procurador don Jesús Roméo Cantín y defendido por el Abogado don Jesús Sala Gómez, y de la otra, y como demandados, D. Julián Molina Alcalá y D. Bruno Barragán Echevarri, conductor de tranvías el primero y chofer el segundo, y ambos mayores de edad, vecinos de ésta, y "Tranvías de Zaragoza", S. A., que ha sido representada por el Procurador D. Joaquín Arnáu Mediano y defendida por el Abogado D. José María Franco de Espés, y por último, D. Florencio Paraíso Garcés, mayor de edad, casado, chofer y de esta vecindad, quien por su declaración de pobreza ha sido representado y defendido en turno de oficio por el Procurador D. Felipe Sancho Granados y por el Abogado D. Julián Echevarría, siendo ésta la única parte personada en esta segunda instancia por medio de su citado Procurador; y

Se aceptan y tienen por reproducidos los resultados de la sentencia apelada;

Resultando que por el Juzgado de primera instancia núm. 3 de esta capital y con fecha 6 de septiembre de 1941 se dictó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Que estimando en parte la acción deducida por el demandante Gil Tomás Molina en su demanda, debo de condenar y condeno al demandado Bruno Barragán Echevarri, como responsable directo y principal, y subsidiariamente a Florencio Paraíso Garcés, a que paguen al actor de las reclamadas sólo 2.362,60 pesetas como indemnización de daños y perjuicios causados a dicho demandante por el choque del camión conducido por el Barragán con el tranvía de Zaragoza, por causa de su sola culpa o negligencia; se absuelve a ambos demandados de las demás pesetas pedidas por no estar justificadas la existencia y cuantía de daños y perjuicios que a ellas afecta; e igualmente se absuelve de todos los pedimentos del súplico de la demanda a los demandados Julián Molina Alcalá y "Los Tranvías de Zaragoza", S. A., y sin hacer especial condena en costas del juicio. Y por la rebeldía de los demandados Barragán y Molina, notifíquese esta resolución según previene la Ley Rituaria, a menos que se solicite dentro de quinto día su notificación personal a los mismos". La expresada sentencia fué apelada por la representación de D. Florencio Paraíso Garcés, y admitida que fué dicha apelación, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a este Tribunal, compareciendo únicamente la parte apelante, y dada a los autos la tramitación legal oportuna, se señaló el día 14 del actual mes para la celebración de la corespondiente vista, en cuyo acto se informó por el Abogado de dicha parte en apoyo de su pretensión de revocación de la sentencia apelada;

Resultando que en la tramitación de los autos y en esta segunda instancia se han observado las for-

malidades legales relativas al procedimiento en esta clase de actuaciones.

Vistos siendo ponente el Magistrado Martín Rodríguez Suárez,

Se aceptan sustancialmente los considerandos de la sentencia apelada en cuanto no se opongan a la doctrina sostenida en los siguientes fundamentos de esta resolución;

Considerando que habiendo sido absueltos los demandados D. Julián Molina Alcalá y la Sociedad "Los Tranvías de Zaragoza", sin que la parte demandante haya interpuesto apelación contra la sentencia de la primera instancia ni se haya adherido a la apelación en la parte en que la sentencia pudiera serle perjudicial, éste recurso debe versar únicamente sobre las declaraciones que se hacen referentes a los otros dos demandados condenados, sin que sea obstáculo a éste examen, en relación con ambos demandados, el hecho de que D. Bruno Barragán Echevarri no haya recurrido ante este Tribunal, prestando su conformidad en la condena de que ha sido objeto, pues siendo la acción que se dirige contra D. Florencio Paraíso subsidiaria de la que se ejercita contra el Barragán Echevarri y debiendo fundamentarse su procedencia en la culpa o negligencia imputable a éste, existe un vínculo de solidaridad entre las responsabilidades de ambos que hace imposible estudiar por separado la procedencia o improcedencia de la condena imputada al hoy apelante; y en cuanto a la cantidad reclamada, tampoco puede el Tribunal, si quiere ser congruente con las peticiones de las partes, conceder más de lo concedido en la primera instancia, pues aun cuando en la demanda se pedían 5.679,80 pesetas, como en la sentencia se condena a pagar 2.382,60 pesetas, y este pronunciamiento ha sido contenido por el actor, no puede el Tribunal agravar la sentencia, cuando ha sido consentida por la parte a quien perjudica;

(Continuad)

#### Juzgados militares

Núm. 3.639

#### 4.ª REGION MILITAR. -BARCELONA

Por la presente se cita y emplaza a Rafael Lara Nuevo, hijo de Juan y de Francisca, de 27 años de edad, natural de Madrid, de oficio camarero, domiciliado últimamente en Barcelona (calle Monserrat, 10, pral.), para que en el plazo improrrogable de ocho días a contar desde el de la publicación de la presente requisitoria se presente ante el juzgado Militar número 10 de Barcelona, advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Barcelona, ocho de julio de 1944.—El Teniente Coronel Juez instructor, (ilegible).

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 3.625

#### JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el sumario número 229, sobre hurto de piezas de aparato de radio atribuido a Pedro Sánchez Gómez, de 43

años, casado, industrial, hijo de Bartolomé y Dolores, natural de Madrid y que tuvo su domicilio en esta ciudad (calle de Jordana, 2), y actualmente se ignora, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado (sito en Predicadores, núm. 56) al objeto de recibirle declaración como inculpaado y practicar las demás diligencias necesarias, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado y sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.627

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el sumario número 237, sobre hurto de piezas de aparato de radio atribuido a Pedro Sánchez Gómez, de 43 años, casado, industrial, hijo de Bartolomé y Dolores, natural de Madrid y que tuvo su domicilio en esta ciudad (calle de Jordana, núm. 2), y actualmente se ignora, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado (sito Predicadores, núm. 56) al objeto de recibirle declaración como inculpaado y practicar las demás diligencias necesarias, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado y sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.658

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de notificación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el ramo de situación dimanante del sumario número 271-1943, sobre estafa, contra Adolfo Gracia Aldana, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas para la busca y captura de dicho procesado, en virtud de haber sido habido e ingresado en la prisión provincial de esta ciudad.

Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario; P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.620

**ATECA**

D. Manuel González-Alegre Bernardo, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En cumplimiento de lo acordado en el expediente seguido en este Juzgado para la exacción por la vía de apremio de la multa de 1.000 pesetas impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Soria, y pago de costas, contra Zacarías Llorente Muñoz, vecino de Torre-lapaja, se sacan a pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles embargados al mencionado apremiado y descritos en edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza núm. 261, de fecha 13 de noviembre de 1943, y se fija para el remate el día 28 de septiembre próximo, a las once y media horas, ante este Juzgado de instrucción de Ateca, con las mismas formalidades y

advertencias que en la primera, excepto la de ser esta subasta sin sujeción a tipo.

Dado en Ateca a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel González Alegre. El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

**Juzgados municipales**

Núm. 3.610

**GELSA DE EBRO**

D. Joaquín Serrano Navarro, Delegado nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia para la reconstitución del Registro Civil de esta villa de Gelsa de Ebro;

Hago saber: Que en virtud de la delegación que me ha sido conferida, se concede el plazo de sesenta días, contados cinco días después de publicado el presente en el *Boletín Oficial del Estado*, para que todas aquellas personas que están obligadas a inscribir los actos civiles en el Registro Civil, cuya reconstitución se ha acordado, comparezcan por sí o por medio de representante legal en este Juzgado municipal, con los documentos o medios de justificación determinados en el Real Decreto de 12 de enero de 1876, a solicitar su inscripción, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Gelsa de Ebro a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Joaquín Serrano. El Secretario, Antonio Pérez.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 3.656

**Mancomunidad de Regantes del término de Villalba de Perejil**

Para dar cumplimiento al artículo 52 de las Ordenanzas por las que se rige esta Mancomunidad de regantes se convoca a la misma a reunión general que tendrá lugar el día 17 de septiembre del corriente año, a las cuatro de la tarde, en el salón del Ayuntamiento, y caso de no haber mayoría de partícipes se celebrará con carácter definitivo dicha reunión el 24 de dicho mes, en igual hora y local que la anterior, en la que se tomarán acuerdos firmes sobre el siguiente orden del día:

- 1.º Examen de la memoria semestral del Sindicato.
- 2.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que ha de presentar el Sindicato para el siguiente año.
- 3.º Propuestas, ruegos y preguntas de los partícipes.

Villalba de Perejil, 24 de agosto de 1944.—El Presidente, Manuel Franco.

Núm. 3.679

**Comandancia Rural de la Guardia Civil De interés para los contratistas de obras**

En el cuartel de la Guardia Civil (Jesús, 16) se encuentran los proyectos para construcción de Casa-Cuartel en los pueblos de Sádaba y Tabuena, a disposición de los contratistas de obras que les interese tomar parte en el concurso.

Zaragoza, 30 de agosto de 1944.—El Teniente Coronel primer Jefe, (ilegible).

TIP. HOGAR PIGNATELLI